

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **329**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

**P.E.P - Mensaje Nº 21/96 adjuntando Proyecto de Ley
modificando la Ley Territorial Nº 244 Régimen de Jubilaciones
y Pensiones de los empleados públicos.**

Entró en la Sesión

04/07/1996

Girado a la Comisión

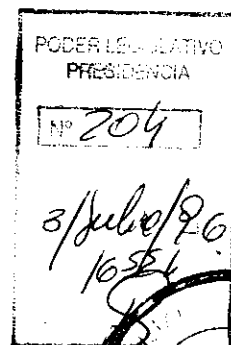
5 - Sin efecto Trámite de Urgencia s/Resolución de Cámara Nº 152/96.

Nº:

Orden del día Nº:

COM. 5.

N 329/96



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

MENSAJE N°

21

USHUAIA, 3 JUL. 1996

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio al Cuerpo que preside, con el objeto de remitirle adjunto un Proyecto de Ley modificatorio del artículo 7° de la Ley Territorial 244.

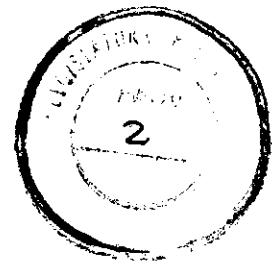
En oportunidad de sancionarse la Ley 278, en su artículo 22° se modificó la anterior redacción del artículo 7° de la Ley Territorial 244, estableciendo que la toma de las decisiones del artículo 6° del citado cuerpo legal, debía ser adoptada por el Directorio del Instituto Provincial de Previsión Social con el voto positivo unánime de la totalidad de sus integrantes.

Fundamentaba dicha postura la necesidad de que, atendiendo a los importantes recursos con que cuenta dicho Organismo, las decisiones que se tomaran por parte del Directorio que hicieran a la inversión de los mismos, fuera meditada, pensada y evaluada tendiendo al mejor resguardo de los intereses del organismo, ente administrador de los recursos que aportan los afiliados activos con la esperanza de que los mismos le permitan gozar oportunamente, de un haber jubilatorio digno.

Atendiendo a tal fin, ese Cuerpo Legislativo, aprobó la norma coincidiendo con el criterio que la fundaba.

Más la experiencia ha demostrado que, por lo menos, en lo que hace a las inversiones corrientes y normales (compra de títulos públicos e imposiciones a plazo fijo) que deba decidir el Directorio con los recursos del Instituto, a fin de evitar la inmovilización de los fondos por la falta de acuerdo de sus integrantes, baste que la decisión sea adoptada por la simple mayoría de sus miembros.

Téngase presente que, la presente tiene por objeto evitar que se reiteren situaciones como las pasadas en el organismo, donde por la falta de acuerdo por parte de algunos de los integrantes del Directorio, sin razón fundada, plazos fijos (que totalizaban aproximadamente \$37.000.000,00 en moneda local y extranjera, en efec-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

tivo y en títulos públicos nacionales) constituídos y que habían vencido, no pudieron renovarse -a los efectos de maximizar la rentabilidad de las inversiones- debiendo en su consecuencia, quedar inmovilizados.

Ante esto, algunos de los integrantes del Directorio pretendieron que, por lo menos y hasta tanto se tomara una decisión, los fondos en cuestión se impusieran en plazos fijos a 30 días, a una tasa del 0,7% mensual, aproximadamente.

Las máximas autoridades administrativas y contables del Instituto se opusieron a tal medida, arguyendo que no se había adoptado ninguna decisión en tal sentido por parte del Directorio, que cumpliera con los recaudos de la unanimidad prevista por la legislación vigente.

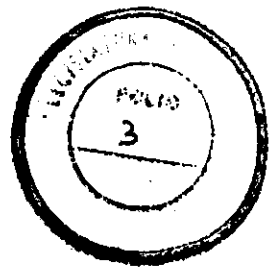
No obstante ello, esas mismas máximas autoridades, a fin de evitar que los fondos quedaran totalmente inmovilizados, dispusieron que los montos de los plazos fijos en pesos y en dolares estadounidenses -que totalizaban aproximadamente \$17.000.000,00- en lugar de ser colocados en cuenta corriente como debería haberse efectivizado, con una rentabilidad mensual del 0% mensual, fueran colocados en Caja de Ahorro, percibiendo una tasa del 0,2% aproximadamente.

Como no escapará al elevado criterio de ese Cuerpo Legislativo, la sin razón de parte del Directorio -que perseguía fines ajenos a su misión específica, cual es el administrar los recursos del Instituto de la mejor manera posible- hubiera derivado en:

a) una pérdida del 0,7% mensual sobre los \$17.000.000,00 en plazos fijos en pesos y dolares estadounidenses vencidos, que debían haber sido puestos en cuenta corriente, pérdida que quedó limitada al 0,5% mensual, por haber sido colocados en Caja de Ahorro a una tasa del 0,2% mensual (en todos los casos los montos y porcentajes son aproximados); y

b) una pérdida del 1,5% anual sobre los \$20.000.000,00 en plazos fijos en títulos públicos, que estuvieron en una cuenta de fondos inmovilizados desde su vencimiento, percibiendo por ello durante todo ese período el 0% mensual y anual (los montos y porcentajes son aproximados).

Por tal motivo, dado un informe producido por el Presidente del Instituto y corroborado por tres de los integrantes del Directorio, quienes manifestaron su evidente preocupación ante lo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

que estaba ocurriendo, este Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 1170/96, en base al cual se decidieron las renovaciones de las imposiciones, permitiendo maximizar la rentabilidad de los recursos en cuestión, sacándolos del estado de inmovilización en que se encontraban.

Luego de ello y ante una observación efectuada por el Señor Fiscal de Estado, quien opinaba que la referida norma era inconstitucional, no obstante no compartir su criterio por entender que el citado acto administrativo se ajustaba a derecho y sólo se preveía su aplicación -conforme el texto de su letra- en casos extremos y que lo que se pretendía hacer era resguardar a ultranza el patrimonio del Instituto, a fin de evitar estériles discusiones en sede administrativa y judicial, se dispuso su derogación.

Ante este estado de situación y a fin de evitar que en el futuro se vuelvan a repetir situaciones como las vividas, las que ponen en riesgo los recursos del Instituto Provincial de Previsión Social, es que se propugna la sanción del proyecto que por el presente se eleva a consideración de esa Cámara.

Se deja constancia que respecto de las restantes inversiones, dadas sus especiales características y los riesgos que las mismas pueden implicar para el patrimonio del Instituto, además de los estudios técnicos de factibilidad pertinentes, debe mantenerse el requisito de que la decisión sea tomada por el voto unánime de los integrantes del Directorio.

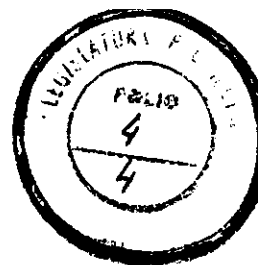
Por todo lo expuesto, se solicita de esa Legislatura apruebe el proyecto de Ley adjunto, dando al mismo el trámite de urgencia previsto en el artículo 111° de la Constitución Provincial, a fin de evitar que circunstancias como las relatadas se repitan en el futuro, con el consecuente perjuicio para el patrimonio del Instituto Provincial de Previsión Social y, consecuentemente, de las expectativas de sus afiliados.

Saludo al Señor Presidente atentamente.

SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. MIGUEL ANGEL CASTRO

S / D

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 1° .- Modificar el Artículo 7° de la Ley Territorial 244, el que quedará redactado de la siguiente manera: "En todos los casos a que se refiere el artículo anterior, salvo los referidos en los incisos a), b) y c) que se tomarán por simple mayoría, las resoluciones deberán tomarse con el voto unánime de los miembros del Directorio".

ARTICULO 2° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR